



**ACUERDO** por el cual el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, establece la jurisprudencia con el rubro: "RECURSO DE REVISIÓN. ES IMPROCEDENTE EL PROMOVIDO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, CUANDO SE IMPUGNA UNA RESOLUCIÓN DE LAS ENUNCIADAS EN LAS FRACCIONES XX Y XXI DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.", asignándole la clave de publicación TJATam. J/4.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que conforme al artículo 58, fracción LVI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es facultad del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expedir leyes en materia de impartición de justicia administrativa, mediante órganos dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, así como aprobar los nombramientos de quienes tengan a su cargo esa función en términos de Ley;

**SEGUNDO.-** Que el 31 de mayo de 2017, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de las facultades que le confieren los artículos 58 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 119 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, emitió el DECRETO No. LXIII-182, publicado en el Anexo al Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el 2 de junio de 2017, por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, reformada mediante decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 30 de octubre de 2018;

**TERCERO.-** Que el 17 de julio de 2017, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, nombró como Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas a los ciudadanos Licenciados Edgar Uriza Alanís, Noé Sáenz Solís y Andrés González Galván, el primero de ellos por un periodo de ocho años, el segundo de seis años y el tercero de cuatro años, todos improrrogables, periodos que empezaron a correr a partir de sus respectivos nombramientos. Así como fe de erratas al referido Decreto, publicada el 03 de agosto de 2017 en el citado rotativo institucional;

**CUARTO.-** Que de conformidad con los artículos 19 y 20, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, el Pleno es la máxima autoridad del Tribunal, integrado por los tres Magistrados de Sala Unitaria que lo componen, que producirá sus deliberaciones y discusiones de los asuntos jurisdiccionales y administrativos, en sesiones ordinarias, extraordinarias y privadas; las dos primeras serán públicas y de la última, se hará versión pública para la consulta ciudadana que en su caso, sea requerida;

**QUINTO.-** Que de conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, el Pleno del Tribunal establecerá jurisprudencia en los asuntos de su competencia, acorde a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas;

**SEXTO.-** Que la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas, en sus artículos 106, 107 y 108, dispone que la jurisprudencia de este Tribunal se establecerá únicamente por reiteración de criterios, que será de observancia obligatoria para el Tribunal y sus Salas Unitarias y será establecida por el Pleno, previa cuenta del Secretario General de Acuerdos acerca de la existencia de tres ejecutorias emitidas por dicho cuerpo colegiado, en un mismo sentido, no interrumpidas por otra en contrario, resueltas en diferentes juicios y por unanimidad de votos y previa declaratoria de existencia de tal circunstancia, así como previa designación de Magistrado para la redacción de su rubro y texto.

**SÉPTIMO.-** Que en el Acta de Sesión Pública Ordinaria del Pleno, celebrada el veintitrés de enero de dos mil veinte, se hizo constar la cuenta al Pleno del Secretario General de Acuerdos, de tres ejecutorias en un mismo sentido, no interrumpidas por otra en contrario, resueltas por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en los juicios de nulidad 016/2018/I-A, 096/2017/III-A y 004/2018/I-A, a efecto que de considerarse procedente, se hiciera la declaratoria correspondiente y se estableciera jurisprudencia por reiteración de criterios, respecto del tema: "improcedencia del recurso de revisión del artículo 95, de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas, promovido por las autoridades en el tema de policías integrantes del sistema estatal de seguridad pública y de corporaciones de seguridad pública municipales".



**OCTAVO.-** Que en la referida Acta de Sesión Pública Ordinaria, se hizo constar la declaratoria de existencia a la que hace referencia el artículo 108, de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas, respecto del tema descrito en el Considerando anterior y se designó al Magistrado Andrés González Galván, para la redacción del rubro y texto de la jurisprudencia que sería establecida por este Tribunal.

**NOVENO.-** Que una vez elaborados por el Magistrado designado, el rubro y texto de la jurisprudencia relacionada con el tópico en comento y comunicada al Pleno su redacción, es por lo que, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en cuanto a que las deliberaciones y discusiones de los asuntos jurisdiccionales y administrativos del Pleno, deberán producirse siempre en sesiones del mismo, el Magistrado Noé Sáenz Solís, en sus funciones de Presidente del Tribunal, propone al Pleno la aprobación del rubro y texto de la jurisprudencia relacionada con el tema referido, en los términos propuestos, así como la asignación de su clave de publicación.

Atento a lo cual, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, emiten el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el establecimiento de la jurisprudencia por reiteración de criterios del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, cuyos datos correspondientes al rubro, texto y precedentes que le dan origen, señalan:

**RECURSO DE REVISIÓN. ES IMPROCEDENTE EL PROMOVIDO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, CUANDO SE IMPUGNA UNA RESOLUCIÓN DE LAS ENUNCIADAS EN LAS FRACCIONES XX Y XXI DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

El artículo 4, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, contempla los diversos supuestos de

procedencia de los juicios cuya competencia corresponde a este Tribunal. Del ordinal de referencia destacan las fracciones XX y XXI, que versan sobre actos donde se lesionen los intereses de los policías que sean parte integrante del Sistema Estatal de Seguridad Pública o de las corporaciones de seguridad pública municipales. Por otra parte, el artículo 95 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo, contempla la interposición del recurso de revisión ante el Pleno de este Tribunal, como un medio de impugnación contra los fallos emitidos por el Pleno de este Tribunal -antes de la reforma del treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho- y contra los emitidos por sus Salas Unitarias -después de esa reforma-; ahora bien, cuando la unidad administrativa encargada de la defensa jurídica, de la autoridad demandada, interpone el recurso de revisión contra un fallo emitido en los supuestos de las fracciones XX y XXI del artículo 4 de la citada Ley Orgánica; éste debe declararse improcedente, por no ubicarse en los supuestos a que aluden las fracciones I a VII del artículo 95 de la referida Ley procedimental.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 016/2018/I-A.- Revisión resuelta por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Tamaulipas, en sesión de 08 de agosto de 2019, por unanimidad de 3 votos a favor. - Magistrado Ponente en funciones de Presidente: Noé Sáenz Solís.- Secretario General: José Manuel Garza Reyes.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 096/2017/III-A.- Revisión resuelta por el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Tamaulipas, en sesión de 08 de agosto de 2019, por unanimidad de 3 votos a favor. - Magistrado Ponente en funciones de Presidente: Noé Sáenz Solís.- Secretario General: José Manuel Garza Reyes.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 004/2018/I-A.- Revisión resuelta por el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Tamaulipas, en sesión de 07 de noviembre de 2019, por unanimidad de 3 votos a favor. - Magistrado Ponente en funciones de Presidente: Noé Sáenz Solís.- Secretario General: José Manuel Garza Reyes.



**SEGUNDO.-** Se asigna a la citada tesis de jurisprudencia, la clave de publicación: TJATam. J/4.

**TERCERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente al de su aprobación.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111, de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas, publíquese la tesis de jurisprudencia aprobada, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Boletín del Tribunal contenido en su página de internet oficial.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en Sesión Pública Ordinaria de fecha **30 de Enero de 2020**, con el voto que por unanimidad emitieron los Magistrados **NOÉ SÁENZ SOLIS, EDGAR URIZA ALANIS y ANDRÉS GONZÁLEZ GALVÁN**, siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado José Manuel Garza Reyes; quien autoriza y Da Fe. **DOY FE.**

**Noé Sáenz Solís**

Magistrado Presidente  
Titular de la Segunda Sala Unitaria

**Edgar Uriza Alanis**

Magistrado  
Titular de la Primera Sala Unitaria

**Andrés González Galván**

Magistrado  
Titular de la Tercera Sala Unitaria

**José Manuel Garza Reyes**  
Secretario General de Acuerdos